

METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA EL BENCHMARK Y RENDIMIENTO DEL FRUV

Artículo 1. (Cálculo del Rendimiento del FRUV (RFRUV)) El Rendimiento del FRUV será calculado de la siguiente manera:

$$RFRUV = (\%Cartera * TPCartera + Liquidez\% * TPLiquidez)$$

Donde:

<i>RFRUV</i>	=	Rentabilidad Mensual del FRUV.
<i>% Cartera + % Liquidez</i>	=	Total Recursos administrados (100%)
<i>% Cartera</i>	=	Porcentaje que representa la proporción de Cartera respecto del total de recursos administrados al último día del mes de evaluación.
<i>TP Cartera</i>	=	Promedio mensual de tasas de rendimiento ponderado por el valor diario de cartera a precios de mercado obtenidos en el mes de evaluación.
<i>% Liquidez</i>	=	Porcentaje que representa la proporción de Liquidez respecto del total de recursos administrados al último día del mes de evaluación.
<i>TP Liquidez</i>	=	Promedio mensual de tasas de rendimiento ponderado por los recursos de liquidez diarios del FRUV en cuentas bancarias en el mes de cálculo.

El cálculo debe ser realizado al cierre de cada mes y debe ser informado a la entidad reguladora de manera mensual de acuerdo a los plazos establecidos en la Circular a ser emitida.

Artículo 2. (Cálculo del Benchmark (BFRUV)) El cálculo del Benchmark del FRUV se realizará en base a los datos de las Tasas Pasivas Efectivas de Cajas de Ahorro en moneda nacional y Depósitos a Plazo fijo en moneda nacional con plazo de 360 días publicados por el Banco Central de Bolivia (BCB), de la siguiente forma:

$$BFRUV = \bar{X}TCA * 80\% + \bar{X}TDPF * 20\%$$

Donde:

<i>BFRUV</i>	=	Benchmark del FRUV
<i>% Cartera + % Liquidez</i>	=	100%
$\bar{X}TCA$	=	Promedio mensual de las tasas de rendimiento de Cajas de Ahorro en moneda nacional publicado por el BCB al último día del mes de cálculo.
$\bar{X}TDPF$	=	Promedio mensual de las tasas de rendimiento de Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional a 360 días publicado por el BCB al último día del mes de cálculo.

Para la tasa de DPFs se considerarán los siguientes bancos múltiples:

- Banco Nacional de Bolivia S.A.
- Banco Económico S.A.
- Banco Mercantil Santa Cruz S.A.
- Banco Bisa S.A.
- Banco de Crédito de Bolivia S.A.
- Banco Unión S.A.

Artículo 3. (Cumplimiento de la rentabilidad mínima) Para determinar el cumplimiento sobre la rentabilidad mínima que deben alcanzar la Cartera de Inversiones y los recursos de liquidez del FRUV se deberá realizar lo siguiente:

1. Para la gestión 2019, se totalizarán los resultados mensuales de la rentabilidad del FRUV y el Benchmark (de enero a julio con la metodología anterior y de agosto a diciembre con la nueva metodología) y se calculará un promedio simple de ambos indicadores a fin de verificar la rentabilidad anual del portafolio del FRUV y que ésta no sea menor al promedio obtenido por el Benchmark.
2. A partir de la gestión 2020, se realizará el procedimiento anterior con la metodología de cálculo descrita en la presente normativa de enero a diciembre.

El incumplimiento de la rentabilidad exigida será pasible a sanciones establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.